

ESTADO ELECTRONICO: **No. 068** DE FECHA: 15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA EL QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA EL QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	FECHA PROV.	ACTUACIÓN	DOCUM. A NOTIF.	MAGISTRADO PONENTE
11001-33-35-019-2022-00275-01	JENNY ANDREA ESCALANTE MARIN	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14/05/2024	AUTO TRASLADO	DAR TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS DE LA SOLICITUD DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA EL QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA EL QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).


CAMILO ANDRÉS BENGAS PRIETO
OFICIAL MAYOR CON FUNCIÓN DE SECRETARIO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-35-019-2022-00275-01
Demandante: JENNY ANDREA ESCALANTE MARÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción moratoria por el pago tardío de cesantías
Tema: Traslado desistimiento del recurso de apelación.

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, el 8 de mayo de 2024 radicó solicitud de desistimiento del referido recurso (Archivo No. 29 del expediente digital).

El numeral 4, del inciso 4, del artículo 316 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. (...)

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”* (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con la norma transcrita, y comoquiera que implicaría el desistimiento de las pretensiones, toda vez que fueron negadas en la sentencia de primera instancia, providencia que está recurriendo, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término común de **tres (03) días**, de la solicitud de desistimiento mencionada.

Cumplido lo anterior, se ordena ingresar el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: [2022-00275](#)

Cópiese, notifíquese, y cúmplase.

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/Oapp